



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIÓN EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO

INFORME DE NO REALIZACIÓN DE LOTES:

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 99 se regula la división en lotes y establece:

“(..). 3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, (...) No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato, cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que la realización independiente de que las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser justificados debidamente en el expediente (...)

I) Dificultad de la división en lotes para servicios del suministro y mantenimiento de impresoras y equipos multifunción en régimen de arrendamiento

De los preceptos anteriores, la conclusión es que efectivamente en la Ley de Contratos del Sector Público se propicia que el órgano de contratación realice la división en lotes siempre que sea posible pero esta posibilidad en el caso concreto de los servicios que nos ocupa puede estar forzada por las siguientes consideraciones:

- Los servicios de impresión, fotocopiado y sobre todo escaneado siguen siendo importantes para la gestión diaria, incluso ahora que llevamos años con la implantación de la administración electrónica.
- El suministro de los diferentes equipos va siempre unido a su mantenimiento tanto correctivo como preventivo y va ligado al número de copias que haga cada uno de los equipos. Cada equipo



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

lleva un mantenimiento específico y unos repuesto que solo suministra el fabricante a las empresas que los representa.

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato constituyen una unidad funcional por sí mismas, ya que la garantía de los equipos será proporcionada por el fabricante y están totalmente ligadas al mantenimiento y suministro de consumibles y a que el deterioro de alguno de los elementos conllevará mano de obra del equipo reparado, por lo tanto, es imprescindible un único lote para que la garantía de la instalación y mantenimiento sea completa.
- Hay que tener en cuenta que una separación en lotes implicaría no sólo la mayor dedicación de recursos de gestión sino el establecimiento de 'fronteras' y 'resistencias' en las competencias y servicios de cada lote. Por lo que la ejecución del contrato sería imposible de realizar con su división en lotes.

II) CONCLUSIONES:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución de manera separada, ya que es indispensable que la empresa contratista se haga responsable de la instalación completa y su mantenimiento.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

Por tanto, siguiendo las previsiones del artículo 99 de la LCSP, es claro que la licitación de los servicios del suministro y mantenimiento de impresoras y equipos multifunción en régimen de arrendamiento puede realizarse como UN LOTE ÚNICO y que el órgano de contratación, a la vista del resultado de la ponderación conjunta de principios de eficacia y eficiencia del contrato, y de la libertad de acceso a licitaciones, no discriminación y salvaguarda de la competencia, tiene la facultad de determinar **la no procedencia de la división del objeto del contrato mediante su división en lotes**, justificándolo debidamente en el expediente.

En Tías - Lanzarote